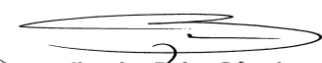


Secretaria: a Despacho de la señora Jueza el término de traslado concedido para subsanar venció el 23 de febrero de 2020. El auto No. 304 del 15 de febrero de 2021 por medio del cual se inadmitió la demanda fue notificado mediante inclusión en lista de estado fijada el 16 de febrero de 2021. La parte demandante guardó silencio.

Santiago de Cali, febrero 4 de 2021


Jhonier Rojas Sánchez
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio	530
Asunto	Demanda de Declaración de Existencia Unión Marital y Disolución de Sociedad Patrimonial
Demandante	Claudia Milena Reyes Patiño
Demandado	Herederos de Vicente Murillo Aristizábal
Radicación	76-001-31-10-001-2021 00029-00
Providencia	Auto Rechaza Demanda

Visto el informe de Secretaría que antecede, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada de las fallas señaladas en proveído del 15 de febrero de 2021, se impone el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en los incisos 3º y 4º del art. 90 del Código General del Proceso,

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali, conformidad con lo establecido en los incisos 3º y 4º del art. 90 del Código General del Proceso,

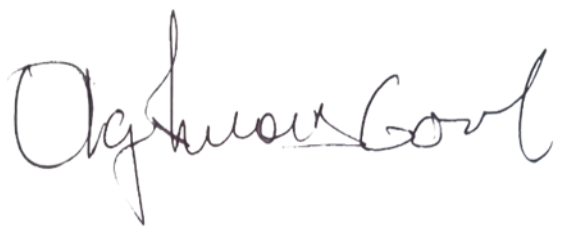
RESUELVE:

1º.- Rechazar la demanda de **Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Compañeros Permanentes** formulada por la señora **Claudia Milena Reyes Patiño** contra **Ofelia Aristizabal de Murillo y Herederos de Vicente Murillo Aristizábal**.

2°.- **Archivar** el expediente digital previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI- VALLE**

La providencia que antecede se notifica
a las partes hoy _____ a las 08:00
a.m., mediante fijación en lista de estado
No. _____.



Jhonier Rojas Sánchez
Secretario